

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Viaje del Ilmo. y Rvmo. Prelado á León.—Discurso de Su Santidad al Sacro Colegio con motivo del Aniversario de su coronación.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre enajenación de objetos antiguos de las iglesias.—Decreto *Vigilanti studio* de la S. C. del Concilio sobre estipendios de Misas.—Declaración de la S. C. del Santo Oficio sobre la Bula para Regulares.—Anuncio de Bendición Papal en la Dominica de Resurrección.—Aviso de la Secretaría de Cámara sobre cantidades procedentes de composición de bienes eclesiásticos.—Nómina de ordenados en la quinta semana de Cuaresma.—Crónica diocesana: Novena de San José y Septenario de Dolores.—Nombramiento de Comisario de los Santos Lugares de Jerusalén.—Aviso de la Hermandad de sufragios del clero.

VIAJE DEL ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO PRELADO.

Con objeto de asistir á las *Conferencias episcopales*, que se celebrarán en León en la primera semana de Pascua, nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado tiene determinado salir para aquella capital, contando con el favor de Dios, el día 10 de Abril próximo, quedando encargado del gobierno de la Diócesis el Muy Ilustre Sr. Deán de la S. I. Catedral. A su regreso de las Conferencias tiene asimismo determinado Su Sria. Ilma. continuar la Santa Pastoral Visita de la Diócesis en los Arciprestazgos, que se anunciarán oportunamente. Que el Señor conceda un feliz viaje á Su Sria. Ilma. y Rvma., y bendiciendo sus tareas apostólicas, nos le devuelva con prosperidad á esta Capital Diocesana.

DISCURSO DE SU SANTIDAD LEÓN XIII al Sacro Colegio de Cardenales con motivo del aniversario de su coronación.

VENERABLES HERMANOS:

Con mucho gusto aceptamos los devotos sentimientos y los afectuosos presagios del Sacro Colegio, en el cual Nós levantamos también los ojos y el corazón para bendecir á Dios infinitamente piadoso, que con admirable providencia tanto Nos ha favorecido. Singularmente reputamos por grande beneficio suyo que, estando ya quebrantada Nuestra poquedad bajo el peso de los años y de las fatigas, no sucumba en medio de las dificultades que de varias partes y cada día mayores se atraviesan en el ministerio y acción propia de la Iglesia. Porque no hay para qué disimularlo: contra la Iglesia, cuyo único intento es hacer bien á la sociedad humana, dispara impune y libremente sus dardos la calumnia, acompañada de la desvergüenza.

Y son sus principales instrumentos las sectas maldecidas, que, en medio de su multiple variedad, todas ellas se juntan en uno, como si las moviera una misma mano, para hostilizar á las instituciones católicas, y si les fuera posible, para destruirlas por completo y para lograr después otros fines indignísimos. Así vienen multiplicando las causas de amargura y de preocupación.

A la verdad no tememos Nós por la Iglesia, que cuenta con las promesas divinas, y no le cogen de nuevo las ingratitudes, las contradicciones y las ofensas, de las cuales suele sacar nueva virtud y gloria. Antes Nos consuela ver cómo en todos los lugares del orbe católico el espíritu de los buenos, concordados entre sí y dóciles y reverentes á la Iglesia y á su Cabeza, toma nuevo vigor y produce obras egregias.

Pero Nos causa mucha pena la ceguedad de tantas almas, rebeldes ó nada sumisas á aquella Madre que imprimió en su frente la señal augusta de la salud; y todavía es mayor Nuestra aficción cuando pensamos en la infeliz suerte que aguarda á las generaciones que de ellos proceden, y que ya dan hartos de sí presagios no menos tristes. ¡Oh, si pudiera Nuestra voz, que es voz de padre, penetrar todas las esferas sociales y mover singularmente á aquellos á quienes corre de un modo especial el deber de promover por medio de la acción y del buen ejemplo así el obsequio debido á la Religión como el culto de la moral cristiana! ¡Oh, si Nos fuera dado persuadirles que aun á la misma tranquilidad civil y á toda manera de bien público y privado, es sobremanera funesto el descuidar los hombres de los deberes religiosos, y funestísimo el divorciarse de lo sobrenatural y de Dios!

Acerca de Nuestros últimos actos, que Vos, Sr. Cardenal, os habéis complacido en recordar, deber plenamente Nuestro es afirmar oportunamente los imprescriptibles derechos de esta Sede Apostólica; de los cuales Nós no somos árbitro, si no depositario y guardián, ligado con vínculos sacrosantos. Juzgamos también útil declarar de un modo práctico cómo debe procurarse eficazmente el bien y provecho del pueblo, principalmente el bien que consiste en la armonía de todas las clases, procediéndose en esto conforme á la norma de la justicia y de la caridad, virtudes inmutables por sí mismas, pero que asumen formas peculiares de la condición de los tiempos. Ni podíamos Nós menos de alzarnos en defensa de los consejos de perfección evangélica, ya que hacemos Nos las veces del divino Autor de ellos. Y creemos convenir con todas las personas honradas cuando tributamos la alabanza debida á aquellas almas generosas de cuyo espíritu de sacrificio provie-

nen á la sociedad todo género de preciosos frutos, principalmente la difusión de la civilización cristiana entre gentes bárbaras y remotas. De tales merecimientos puede gloriarse Francia con razón hoy más que nunca: hoy precisamente que por esta parte se siente amenazada de gravísimos peligros.

Y á la verdad, ¡cuántos siniestros y calamidades amenazan á la Religión y á la patria si no se aleja de ella la tempestad furiosa que amenaza disipar en un solo instante tan elegida abundancia de maduras fatigas y esperanzas risueñas!

Mientras tanto, para el buen suceso de Nuestras solicitudes y para el cumplimiento de los más fervientes votos de Nuestro corazón, hay necesidad de singular auxilio de lo alto, principalmente para desvanecer las preocupaciones y calmar las pasiones que desgraciadamente se interponen aquí. Implorémoslo, pues, todos humildemente con el mayor fervor por los merecimientos del divino Redentor, Padre amantísimo de las almas y Pastor eterno de su Iglesia.

Esté el Sacro Colegio seguro de Nuestro ánimo agradecido y de Nuestro paternal afecto, y reciba juntamente la Bendición Apostólica; la cual otorgamos de todo corazón á todos sus miembros, así como á los Obispos, á los Prelados y á los que están aquí haciéndonos honor.

Marzo 2 de 1901.

CIRCULAR NÚM. 92.

Tenemos noticia de que algunos anticuarios han llegado recientemente á varios pueblos de nuestra Diócesis, con intención de comprar objetos pertenecientes á las Iglesias.

Bien saben los Sres. Curas el exquisito cuidado con que hay que proceder en esta materia, y que no pueden enagenar ni cambiar tales objetos, aunque parezcan inservibles y de escaso valor, sin obtener

previamente nuestra licencia, que Nos miraremos mucho para conceder.

No dudamos que los Párrocos han de atenerse á lo que exige su deber; pero Nos ha parecido oportuno recordarlo, por lo mismo que el asunto es tan delicado y para evitar que alguno incurra en la responsabilidad que le exigiríamos y la pena impuesta por el Derecho, que está muy extricto en este punto.

Burgo de Osma 20 de Marzo de 1901

† EL OBISPO.

IMPORTANTÍSIMO DECRETO

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO,

VIGILANTI STUDIO convellendis eradicanisque abusibus missarum celebrationem spectantibus jugiter incubuit Haec S. C. pluraque edidit decreta, quibus omne hacin re damnable lucrum removeri voluit, piasque testantium voluntates et obstrictam benefactoribus fidem adamussim servari religioseque custodiri mandavit.

Quapropter ad cohibendam pravam quorundam licentiam qui ad ephemerides, libros aliasque merces facilius cum clero commutanda missarum ope utebantur, nonnulla constituit, eaque, Pio P. IX fel. rec. approbante, edi-

SIEMPRE puso esmerado empeño esta Sagrada Congregación en destruir y extirpar los abusos referentes á la celebración de Misas, y dió á luz muchos decretos por medio de los cuales quiso se removiese todo lucro vituperable en este asunto, y mandó guardar y cumplir extricta y religiosamente las disposiciones testamentarias y la obligada fidelidad á los bienhechores.

Por tanto, á fin de refrenar la corrompida licencia de aquellos que se valian de las misas para conmutar más fácilmente con el Clero, periódicos, libros y otras mercancías, dió algunas disposiciones las cuales habiendo merecido la aprobación del Pontífice Pio IX de feliz recordación

et ordinariis nota fieri curavit ut ab omnibus servarentur. Propositis namque inter alia sequentibus dubiis:

«I. An turpe mercimonium sapiat, ideoque improbanda et poenis etiam ecclesiasticis, si opus fuerit, coercenda sit ab Episcopis eorum bibliopolarum vel mercatorum agendi ratio, qui adhibitis publicis invitamentis et praemiis, vel alio quocumque modo missarum eleemosynas colligunt, et sacerdotibus, quibus eas celebrandas committunt, non pecuniam, sed libros aliasve merces rependunt:

«II. An haec agendi ratio ideo cohonestari valeat, vel quia, nulla facta inminutione, tot Missae à memoratis collectoribus celebrandae committuntur quot collectis eleemosynis respondeant, vel quia per eam pauperibus sacerdotibus eleemosynis missarum carentibus subvenitur.

«III. An hujusmodi eleemosynarum collectiones et erogationes tunc etiam improbandae et coercendae, ut supra sint ab Episcopis, quando lucrum, quod ex mercium cum eleemosynis permutacione hauritur, non in pro-

cuidó se publicasen y fuesen conocidas de los Ordinarios, para que todas se cumpliesen: habiendo pues sido propuestas las siguientes dudas.

«I. Si tenga sabor á torpe negociación, y por lo tanto, deba reprobarse y aun castigarse, por los Obispos con penas eclesiásticas si necesario fuere, la conducta de aquellos libreros ó comerciantes que por medio de públicos anuncios ó recompensas, ó de cualquier otro modo reúnen limosnas de Misas y no entregan el dinero, sino libros ú otras mercancías á los Sacerdotes á quienes encargan la celebración de las mismas»

«II. Si esta conducta pueda cohonestarse ya porque sin hacer disminucion alguna se encargan por los mencionados colectores para que sean celebradas tantas misas cuantas corresponden á las limosnas colectadas, ya porque por este medio se socorre á los Sacerdotes pobres que carecen de limosnas de Misas.»

«III. Si las mencionadas colectas y distribuciones de limosnas deban ser reprobadas y aun castigadas por los Obispos, como queda dicho, cuando el lucro que proviene de la permutacion de las mercancías con las limosnas, no cede en utili-

»prium colligentium com-
»modum, sed in piarum
»institutionum et bonorum
»operum usum vel incre-
»mentum impenditur:

»IV. An turpi merci-
»monio concurrant, ideo-
»que improbandi atque
»etiam coercendi, ut supra,
»sint ii, qui acceptas a fi-
»delibus vel locis piis elee-
»mosynas missarum tra-
»dunt bibliopolis, mercato-
»ribus, aliisque earum co-
»llectoribus, sive recipiant
»sive non recipiant quid-
»quam ab iisdem praemii
»nomine:

»V. An turpi mercimo-
»nio concurrant, ideoque
»improbandi et coercendi,
»ut supra, sint ii qui a dic-
»tis bibliopolis, et merca-
»toribus recipiunt pro mis-
»sis celebrandis libros
»aliasve merces, harum
»pretio sive inminuto sive
»integro.

»VI. An liceat Episco-
»pis sine speciali S. Sedis
»venia ex eleemosynis mis-
»sarum, quas fideles cele-
»brioribus Sanctuariis tra-
»dere solent, aliquid detra-
»here ut eorum decori et or-
»namento consulatur, quan-
»do praesertim ea propriis
»reditibus careant:»

In peculiari conventu

dad propia de los colectores
sino en provecho ó incre-
mento de instituciones pia-
dosas y buenas obras.»

«IV. Si contribuyan á
esta torpe negociación y
por lo tanto deban repro-
barse y aun ser reprimidos
como en los casos prece-
dentes, los que entregan las
limosnas de Misas que han
recibido de los fieles ó de
lugares pios á los libreros,
mercaderes y á otros colec-
tores de las mismas, ya re-
ciban ya no reciban de estos
alguna cosa en calidad de
premio.»

«V. Si á este torpe co-
mercio concurren y por
tanto merezcan reprobación
y castigo, como queda
expresado, aquellos que re-
ciben de dichos libreros y
comerciantes, libros, ú o-
tras mercancías por la cele-
bración de Misas, ya se dis-
minuya, ya se entregue in-
tegro el estipendio de és-
tas.»

«VI. Si sea lícito á los
Obispos, sin especial licen-
cia de la Santa Sede, distra-
er algo de las limosnas de
misas que los fieles suelen
dar á los santuarios más re-
nombrados con el fin de
atender al decoro y ornato
de estos, principalmente
cuando estos santuarios es-
tén destituidos de rentas
propias.»

En la Junta especial del

anni 1874 S. C. resolvit.

«Ad I. Affirmative.

«A II. Negative.

«Ad III, IV et V. Affirmative.»

«Ad VI. Negative, nisi de consensu oblatorum.»

Sed cum postremis hisce annis constiterit, salutares hujusmodi dispositiones ignorantia aut malitia saepius neglectas fuisse, et abusus hac in re valde lateque invaluisse, Emmi Patres S. C. Tridentini interpretes ac vindices rebus omnibus in duplici generali conventu mature perpensis, officii sui esse duxerunt, quod pridem decretum erat in memoriam plenamque observantiam denuo apud omnes revocare, et opportuna insuper sanctione munire.

Presenti itaque decreto statuunt ut in posterum si quis ex sacerdotali ordine contra enunciata decreta deliquerit, suspensioni a divinis S. Sedi reservatae et ipso facto incurrendae obnoxius sit: clericus autem sacerdotio nondum initiatus eidem

año 1874 la Sagrada Congregación dió resolución.

A la primera: *afirmativamente*.

A la segunda: *negativamente*.

A la tercera, cuarta y quinta *afirmativamente*.

A la sexta: *negativamente*, á no ser de consentimiento de los oferentes.,

Más siendo cierto que en estos últimos años estas saludables disposiciones, bien por ignorancia, bien por malicia, han sido desatendidas muchas veces, y han prevalecido en el asunto que nos ocupa, muchos y grandes abusos, los Eminentísimos Padres, intérpretes y defensores del Santo Concilio Tridentino, habiendo meditado detenidamente todas estas cosas en dos congregaciones generales, han juzgado deber suyo recordar este decreto tiempo hace dado, exigir á todos la plena observancia del mismo, y robustecerlo además con la sanción oportuna.

Por tanto, en virtud del presente decreto establecen que, en lo sucesivo, si algún Sacerdote contraviniese las disposiciones anunciadas, quede sujeto con la pena de suspensión *á divinis*, reservada á la Santa Sede; en la que incurrirá *ipso facto*; más el Clérigo no iniciado en el Sacerdo

suspensioni quoad susceptos ordines similiter subiaceat, et inhabilis praeterea fiat ad superiores ordines recipiendos: laici demum excommunicatione latae sententiae Episcopis reservatas obstringantur.

Praeterea cum experientia docuerit, mala quae deplorantur ex eo potissimum originem viresque ducere, quod in quorundam privatorum manus major missarum numerus congeritur quam justa necessitas exigit, ideo iidem Emmi Patres, inhaerentes dispositionibus a Romanis Pontificibus, ac praesertim ab Urbano VIII et Innocentio XIII in const. *Cum saepe contingat* alias datis, sub gravi obedientiae praecepto decernunt ac mandant, ut in posterum omnes et singuli ubique locorum beneficiati et administratores piarum causarum aut utrumque ad missarum onera implenda obligati, sive ecclesiastici sive laici, in fine cujuslibet anni missarum onera, quae reliqua sunt, et quibus nondum satisfecerint, propriis Ordinariis tradant juxta modum ab iis definiendum. Ordinarii autem acceptas missarum inten-

cio, supra la misma suspensión en cuanto á las ordenes recibidas, y además, se haga inhábil para recibir las ordenes superiores: finalmente los seglares queden ligados con excomuni6n *latae sententiae* resevada á los Obispos.

Además, habiendo enseñado la experiencia que los males que se deploran traen su origen y fuerzas muy principalmente de que en manos de ciertos particulares se reune mayor número de Misas que pide la justa necesidad: por tanto, los mismos Eminentísimos Padres en conformidad con lo dispuesto en otras ocasiones por los Romanos Pontífices y señaladamente por Urbano VIII é Inocencio XIII en la constituci6n: *Cum saepe contingat*, bajo grave precepto de obediencia establecen y mandan: que en lo sucesivo, todos y cada uno de los beneficiados de todas partes, y administradores de causas pias y todos aquellos que de cualquier modo estén obligados á hacer cumplir cargas de Misas, sean eclesiásticos ó seglares, al fin de cada año, entreguen á los propios Ordinarios, en el modo que estos determinen, las cargas de Misas sobrantes que no hayan satisfecho. Los ordinarios distribuirán las intenciones recibi-

tiones cum adnexo stipendio primum distribuent inter sacerdotes sibi subiectos, qui eis indigere noverint: alias deinde aut S. Sedi, aut aliis Ordinariis committent, aut etiam, si velint, sacerdotibus aliarum dioceseon, dummodo sibi noti sint, omnique exceptione majores, et legitima documenta edant inter praefixum congruum tempus quibus de exacta earumdem satisfactione constet.

Denique, revocatis quibusqu岸que indultis et privilegiis usque nunc concessis, quae praesentis decreti dispositionibus utcumque adversentur, S. Congregatio curae et officio singulorum Ordinariorum committit, ut praesens decretum omnibus ecclesiasticis suae jurisdictioni subiectis aliisque quorum ex praescriptis interest, notum sollicitè faciant, ne quis in posterum ignorantiam allegare, aut ab huius decreti observantia se excusare quomodolibet possit: et insuper ut sive in sacra Visitatione sive extra sedulo vigilent, ne abusus hac in re iterum inolescant.

Facta autem de his omnibus relatione SSmo. D.

das de Misas con el estipendio anejo, primero entre Sacerdotes súbditos suyos que de ellas sepan estén necesitados las sobrantes las remitirán á la Santa Sede, ó á otros ordinarios, ó también, si quieren á Sacerdotes de otras diocesis, con tal de que le sean conocidos, y de entera confianza, y les exijan legítimos documentos en los que conste el cumplimiento de estas Misas dentro del conveniente tiempo prefijado.

Finalmente, revocados todos los indultos y privilegios hasta ahora concedidos que se opongan á las disposiciones del presente decreto, la Sagrada Congregación encarga al cuidado y obligación de cada uno de los Ordinarios el dar á conocer solícitamente el presente decreto á todos los Eclesiásticos sujetos á su jurisdicción: y á todos aquellos á quienes por lo dicho interese, para que ninguno en lo sucesivo pueda alegar ignorancia ó excusarse por modo alguno de la observancia de este decreto, y además, que ya sea en tiempo de Santa Visita, ya fuera de ella, cuidadosamente vigilen para que no se introduzcan de nuevo abusos en este asuntos

Hecha relación de toda estas cosas á nuestro San-

N. Leoni P. XIII per infrascriptum S. Congregationis Praefectum, Sanctitas Sua hoc Emmorum. Patrum decretum ratum habuit, confirmavit atque edi mandavit, contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae, die 25 Maii 1893. — ALOYSIUS. Card. Epus Sabinensis, Praefectus. — L. SALVATI, Secretarius.

tísimo Señor el Papa León XIII por el infrascripto Prefecto de la Sagrada Congregación, Su Santidad ratificó y confirmó este decreto de los Eminentísimos Padres y mandó que se publicase sin obstar nada en contrario.

Dado en Roma en el día 25 de Mayo de 1893. — Luis, Cardenal Obispo Sabinense. — L. Salvati, Secretario.»

BULA DE CRUZADA.

Importante declaración referente á los Regulares.

Por Decreto de la Sagrada Congregación de la Inquisición, dado en 7 de Marzo de 1891, se resolvió que los «*Regulares utriusque sexus, exceptis qui voto speciali sunt adstricti, in jejuniis etiam Quadragesimae, possunt vi Bullae Cruciatæ, edere carnes, ova et lactinia, cum piscibus in eadem comestione, miscere.... Regularibus intra claustra degentibus, sive sacerdotes sint sive laici, sive moniales, sufficiunt Bulla Cruciatæ et Summarium carnis, nisi sint ex ordine minorum Sancti Francisci, qui nulla bona possident, quibus sufficit Bulla Cruciatæ*».

Este Decreto al parecer claro y terminante, había suscitado multitud de cuestiones. Unos llegaban á afirmar, que por tal decreto, los Regulares habían quedado equiparados a los legos, en cuanto al uso de huevos y lactinios, y, por consiguiente, que aun á los mismos Sacerdotes regulares les era lícito tomarlos en los días de Semana Santa. Otros restringían el sentido de la concesión en cuanto á estos últimos, y afirmaban que debían equipararse á los Sacerdotes seculares.

La Comisaría de Cruzada ha recibido multitud de consultas de distintas familias religiosas, que deseaban, como corresponde, proceder con toda seguridad en esta materia.

Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Arzobispo de Toledo y Comisario general de la Santa Cruzada, ha creído conveniente solicitar de la Santa Sede una declaración terminante que pusiera fin á las dudas y cuestiones.

He aquí la respuesta de la Congregación del Santo Oficio:

«EMMO. D. ARCHIEPISCOPO TOLETAN.—*Eminentissime ac Reverendissime Dñe. Mi Obsme.*—In Cogne. Genli. S. O. habita fer. IV. die 23 curr. mensis, ad examen vocatis precibus Em. Tuæ die 19 Octobris anni pr. elapsi signatis, quibus petis: «An Regulares intra claustra degentes etiam vi solius Bullae Cruciatæ possint edere ova et lacticinia in jejuniis Quadragesimæ, non excepta Hebdomada Majori,» Emi. DD. Cardinales una mecum Ingres. Genles decreverunt: «Affirmative, exceptis sacerdotibus, qui, sicut presbyteri saeculares et regulares extra claustra commorantes, indultum lacticiniorum habentes, tota Majori Hebdomada ab ovis et lacticiniis abstinere debent; et ad mentem.—Mens est ut satagant Superiores ut Regulares laici et Moniales intra claustra degentes, durante Majori Hebdomada, jejunium uti Sacerdotes, non tamen sub praecepto servent.»

»Dum haec ad Em. Tuæ pro meo munere notitiam defferro, manus Tuas humillime deosculor.—*Em. Tuæ.—Romae, 31 Januar. 1901.—Addictiss. obseq.—jam. verus.—L. M. CARD. PA. ROCHI,»*

Con esta declaración quedan definidos tres puntos muy interesantes, motivo hasta el presente de las dudas expuestas.

1.º Los Religiosos Sacerdotes deben abstenerse, durante la Semana Santa, de huevos y lacticinios.

2.º Esto mismo deben hacer los Sacerdotes seculares. Aunque tal era el sentir constante de la Comisaría, y hasta la práctica generalmente observada, no faltaban algunos que pusieran en duda la procedencia de tal práctica.

3.º Los Religiosos no Sacerdotes no están obligados á abstenerse de tales manjares en la Semana Santa; pero conviene, y esto se comprende dada la índole de las Comunidades, que observen dicha abstinencia.

Del B. E. de Toledo.



BENDICION PAPAL.

El Ilmo. y Rvmo. Prelado, mi Señor, usando de las facultades que su Santidad el Papa León XIII se ha dignado conferirle, al promoverle á esta Silla episcopal, dará la Bendición Papal después de la solemnidad de la Misa, que, Dios mediante, celebrará en su Santa Iglesia Catedral el Domingo de Pascua de Resurrección, pudiendo ganar indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente contritos, y habiendo recibido los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión, asistieren al acto de la referida Bendición.

De orden de Su Sria. Ilma. y Rvma. lo hago saber por medio del BOLETÍN OFICIAL, encargando á los Sres. Curas de parroquias inmediatas á esta Villa lo anuncien á sus feligreses, para que procuren aprovecharse de gracia tan valiosa y extraordinaria.

Burgo de Osma 28 de Marzo de 1901.—DOCTOR
MANUEL MARÍA VIDAL, *Canónigo Secretario.*

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Se ruega á los Sres. Párrocos y encargados de parroquias, en cuyas feligresías se hayan hecho *Composiciones de bienes eclesiásticos*, se sirvan recojer en esta Secretaria, antes de fines de Mayo próximo, las cantidades depositadas en la misma por este concepto con destino á las Fábricas parroquiales, mediante recibo firmado y sellado, conforme á los Avisos de 30 de Octubre 1898 y 15 de Noviembre 1899, publicados en este BOLETIN con el mismo objeto.

Burgo de Osma 30 de Marzo de 1901.

MANUEL MARÍA VIDAL, *Secretario.*

ÓRDENES GENERALES,

En las celebradas por Su Sria. Ilma. y Rvma, en los días 22 y 23 de Marzo, *Quinta Semana de Cuaresma*, han sido promovidos los sujetos siguientes;

A Prima Tonsura y Ordenes Menores.

D. Eugenio Miguelañez García, de Aldeanueva de la Serrezuela.—D. León Sanchez Leal, de Langa.—D. Manuel Caballero García, de Rioseco.—D. Primitivo Sanz Merino, de Villaciervos de Arriba.—D. Tomás de Diego Lopez, de Abanco, diócesis de Sigüenza, *cum lic. rat, orig.*

Al S. Diaconado.

D. Juan Hernandez Perez, de Velilla de la Sierra.—D. Ramon Modrego Calvo, de Borobia.

Al S. Presbiterado.

D. Angel Hernando Perdiguero, de Quintanarraya.—D. Francisco Aguilera García, de Abejar.—D. Secundino Alejandro Ortega, de Cañamaque.

Burgo de Osma 28 de Marzo de 1901.

DR. MANUEL MARÍA VIDAL, *Canónigo Secretario.*

CRÓNICA DIOCESANA.

NOVENA Y FIESTA DE SAN JOSÉ.

Hace años que, con solemnidad cada vez mayor, se viene celebrando en la iglesia del convento de Padres Carmelitas de esta Villa del Burgo, la Novena y fiesta del glorioso Patriarca San José. Los cultos con tal motivo celebrados este año revistieron especial solemnidad por la numerosa concurrencia de fieles, que asistió á ellos todos los días, y por las magníficas pláticas que se predicaron durante el Novenario encomendadas á distinguidos oradores de la localidad, y que versaron sucesivamente sobre los temas siguientes: *San José como especial protector del obrero cristiano*, á cargo del catedrático del Seminario Conciliar Dr. Don Manuel Requejo. *San José enseñando en los actos de su vida la necesidad del trabajo*, á cargo del M. I. Sr. Canónigo de la Catedral Dr. D. Felipe García Escudero. *Virtudes que deben adornar*

al obrero cristiano, á cargo del catedrático D. José Aguilera. *Méritos que se contraen con el trabajo*, á cargo del catedrático Doctor D. Constancio Santaolalla. *San José patrono de las familias cristianas*, á cargo del R. P. Carmelita Fr. Bernardo. *Deberes de los padres de familia*, á cargo del R. P. Carmelita Fr. Eladio. *Influencia moral de los padres de familia en la sociedad*, á cargo del M. I. Sr. Canónigo Doctoral Dr. D. Manuel Civieta. Y *San José protector de la Iglesia universal*, á cargo del R. P. Prior de Carmelitas Fr. Tiburcio.

Todos los días hubo misa rezada con Novena por las mañanas; y por las tardes Rosario con Letania cantada á toda orquesta, Plática, Novena y Gozos del Santo cantados por la Capilla de música de la S. I. Catedral. El último día de Novena y Fiesta del Santo, hubo Misa de Comunión general, en la que recibieron el Pan de los Angeles numerosos fieles de uno y otro sexo, y después de horas canónicas se celebró la solemne con S. D. M. expuesto á la adoración de los fieles. Por la tarde predicó un notable sermón, haciendo el panegírico del Santo, el M. I. Sr. Canónigo Magistral D. Antonio Alvaro Ballano; y además de los ejercicios de Novena, como en los días anteriores, hubo solemne reserva del Smmo. Sacramento, en la que ofició el Rvmo. P. Provincial de los Carmelitas Fr. Valentín de la Asunción, cantandose después por la Capilla de música una tierna despedida al Santo, y terminándose la fiesta con la solemne procesión, presidida por nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, que durante el Novenario habia contribuido con su asistencia todos los días al mayor esplendor de estos solemnes cultos.

Septenario de Dolores.

Otra devoción muy hermosa es la que viene practicandose también desde hace años en esta Villa del Burgo en honor de la Sma. Virgen de los Dolores. El septenario y fiesta que con este objeto se celebraron este año, según costumbre de otros anteriores, en la Capilla de Santiago de la S. I. Catedral destinada á parroquia, resultaron muy solemnes y concurridos de fieles. Todas las mañanas hubo misa rezada con Novena; y por las tardes Rosario, Novena y Dolores cantados, con Pláticas muy fervorosas y devotas, que predicaron respectivamente los siguientes oradores sagrados hijos todos de la Villa del Burgo: D. Pedro Romero Miguel, Coadjutor de la parroquia: D. Eugenio Abarráteguí, Beneficiado

salmista de la S. I. Catedral: D. Agapito Alpanseque, Presbítero de Torralba: D. Casimiro Arroyo, Párroco de Quintanas de Gormaz; y D. Gregorio Perez Elvira. Arcipreste y Párroco de Gormaz, que predicó los días 5.º y 6.º del Septenario.

El día último, fiesta de la Sma. Virgen, recibieron la sagrada comunión multitud de fieles de manos del Ilmo. y Rvmo. Prelado, que al efecto celebró la santa Misa en la expresada Capilla á las 7 de la mañana; y en los ejercicios de la tarde predicó igualmente D. Pio Ruiz, coadjutor de San Estéban, terminándose la función con una solemne *Salve* ejecutada primorosamente por los músicos de capilla.

NOMBRAMIENTO.

A propuesta del Ilmo. y Rvmo. Prelado, fué nombrado *Comisario* de la Obra Pia de los santos Lugares de Jerusalem en esta Diócesis, por Real Orden del Ministerio de Estado de 22 de Febrero último el M. I. Sr. D. Antonio Marqués y García, Dignidad de Arcipreste de la S. I. Catedral, en la vacante de dicho cargo ocurrida por fallecimiento del M. I. Sr. Canónigo D. Pelayo Ruiz y Estéban.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS DEL CLERO.

AVISO.

Se recuerda á los Sres suscriptos el cumplimiento de lo que se dispone en la fundación de esta Hermandad acerca de la noticia que han de dar *por medio de los Sres. Arciprestes*, en los meses de Enero y Julio, de haber celebrado las misas por los hermanos difuntos.

Burgo de Osma 20 de Marzo de 1901.—*Sinfriano de la Cantolla*, Secretario.